



ADMINISTRACIÓN LOCAL

NERJA

Anuncio

En la sesión ordinaria celebrada por Pleno de la Corporación el día 27 de mayo de 2025, se acordó aprobar la propuesta conjunta de Alcaldía, Concejala de Educación y Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el excelentísimo Ayuntamiento de Nerja, relativa a la aprobación inicial de la actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza de Nerja.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, una vez transcurrido el plazo de treinta días desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para darle información pública y audiencia a los interesados, conforme al artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la actualización queda definitivamente aprobada, conforme al texto que se transcribe a continuación.

TÍTULO I

Titularidad, objetivos, ámbitos de aplicación

Artículo 1. *Titularidad*

La Escuela Municipal de Música y Danza, dependiente de la Concejalía de Educación del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja, es un centro de enseñanza artística de titularidad municipal autorizado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, con código de centro 29710016, por la orden de 11 de enero de 1999, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento, dedicado a la enseñanza de la música, abierto tanto a niños como adultos y cuya finalidad es la formación de aficionados, sin perjuicio de aquellos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

Artículo 2. *Objetivos*

- Potenciar la actividad musical en el municipio.
- Completar la formación personal de los niños, niñas, jóvenes y adultos de nuestra ciudad.
- Cubrir los espacios de las enseñanzas musicales con carácter aficionado y de orientación profesional.
- Dotar de la formación adecuada a aquellos que por su especial talento o vocación deseen acceder a las enseñanzas regladas.

El Reglamento de Régimen Interno es el instrumento básico para la organización y el funcionamiento del centro, constituido como un documento jurídico-administrativo que recoge un conjunto de normas internas aprobadas por el claustro de profesores y el pleno, y cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las personas que participan en la actividad de la escuela.

El Ayuntamiento de Nerja se compromete a que continúe funcionando esta escuela, en las condiciones necesarias para el desarrollo de su labor. Este compromiso se materializa en:

- Dotación presupuestaria y de infraestructura.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

- El ámbito de aplicación del presente reglamento de organización y funcionamiento es la Escuela Municipal de Música y Danza de Nerja.



- El ingreso en la escuela supone la aceptación de este reglamento de organización y funcionamiento.

Las disposiciones legales de aplicación en las escuelas municipales de música y danza por la cual se apoya este reglamento son las siguientes:

- Decreto 16/2009, de 20 de enero, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía.
- Decreto 17/2009, de 20 de enero, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música en Andalucía.
- Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las escuelas de música y danza.
- Orden de 24 de junio de 2009, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía.
- Orden de 24 de junio de 2009, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas elementales de música en Andalucía.

Artículo 4. Ámbito de actuación

Para asegurar la calidad educativa en el cumplimiento de sus objetivos, las escuelas de música deberán abarcar, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- A) Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los cuatro y los siete años.
- B) Práctica instrumental, a partir de los 7 años y sin límite de edad.
- C) Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- D) Actividades instrumentales y vocales de conjunto.
- E) Danza, a partir de los 4 años y sin límite de edad.

La formación práctica en instrumento se podrá referir tanto a instrumentos propios de la “música clásica”, como a instrumentos de música tradicional o de la “música moderna”. En todo caso, la Escuela Municipal de Música y Danza deberá realizar una oferta coherente de formación instrumental que posibilite la práctica de la música en grupo.

En el ámbito de actividades instrumentales y vocales de conjunto, la Escuela de Música deberá incluir, al menos, una agrupación vocal y otra instrumental.

La inscripción en cualquiera de las enseñanzas de práctica instrumental de alumnos mayores de siete años deberá simultanearse con la participación en materias de formación musical complementaria o en una actividad de conjunto.

Además de dicha oferta, la Escuela Municipal de Música y Danza, podrá incluir otras materias, siempre que sean compatibles con los objetivos citados. Entre ellas, podrán desarrollar actividades de música para niños con necesidades especiales, o talleres en los que se integren la música con otras disciplinas artísticas, como las artes plásticas o el arte dramático.

En cualquier caso, en la organización de la formación se procurará la máxima flexibilidad en las posibilidades de inscripción de los alumnos en las diversas materias, de acuerdo con sus propios intereses.

La Escuela Municipal de Música y Danza tendrá plena autonomía pedagógica y organizativa, siempre que se oriente al cumplimiento de los objetivos anteriormente citados.

Artículo 5. Destinatarios

Podrán ser destinatarias aquellas personas que estén o no empadronadas en el término municipal de Nerja a partir de los 3 años cumplidos o por cumplir durante el año del comienzo del curso académico.



TÍTULO II

Principios generales de la actividad educativa

CAPÍTULO 1

FINALIDADES DE LA ESCUELA

Artículo 6

Las enseñanzas elementales de música y de danza tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar el conocimiento básico de la música y la danza. Asimismo, prestarán especial atención a la educación musical temprana y al disfrute de la práctica musical, dancística y de la música y la danza como arte.

Artículo 7

Las enseñanzas elementales de música y danza tendrán un doble carácter: Formativo y preparatorio para estudios posteriores.

Las enseñanzas elementales de música y danza contribuirán a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Apreciar la importancia de la música y la danza como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos y de las personas.
- b) Conocer y valorar el patrimonio musical y dancístico de Andalucía, con especial atención a la música y la danza flamenca.
- c) Interpretar y practicar la música y la danza con el fin de enriquecer sus posibilidades de comunicación y realización personal.
- d) Desarrollar los hábitos de trabajo individual y de grupo, de esfuerzo y de responsabilidad, que supone el aprendizaje de la música y la danza.
- e) Desarrollar la concentración y la audición como condiciones necesarias para la práctica e interpretación de la música y la danza.
- f) Participar en agrupaciones vocales, instrumentales y de danza, integrándose equilibradamente en el conjunto.
- g) Actuar en público, con seguridad en sí mismo y comprender la función comunicativa de la interpretación artística.
- h) Conocer y comprender las diferentes tendencias artísticas y culturales de nuestra época.

CAPÍTULO 2

OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO

Artículo 8

Las enseñanzas elementales de música y danza contribuirán a desarrollar las capacidades generales y valores cívicos propios del sistema educativo y favorecerán la participación en actividades artísticas y culturales que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música y la danza. Los objetivos generales de las enseñanzas de iniciación a la música y la danza serán los siguientes:

- a) Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de la práctica individual y de conjunto de la música y la danza, sin limitación de edad.
- b) Proporcionar la orientación y formación necesarias para facilitar el acceso, en su caso, a los estudios profesionales de música y danza.
- c) Ofrecer una amplia gama de enseñanzas en torno a la música y la danza que integre todo el abanico de posibilidades expresivas que estas enseñanzas tienen y contemple, igualmente, la demanda del entorno sociocultural en el que se desarrollan las mismas.



- d) Recoger y difundir las tradiciones locales en materia de música y danza e incidir en la cultura popular, no solo a través de la formación del alumnado, sino también por la difusión directa mediante las manifestaciones artísticas de los centros.
- e) Las enseñanzas de iniciación a la música y la danza se organizarán en cursos o ciclos de duración y estructura variable, en función de las necesidades formativas de las personas a quienes estén dirigidas.

TÍTULO III

Estructura organizativa

Artículo 9

El marco general de organización administrativa y docente queda determinado por el Decreto 233/1997 y en su artículo 7, dice expresamente que “dentro de los límites de la legislación vigente, las escuelas de música y danza tendrán plena autonomía pedagógica y organizativa, siempre que se orienten a los objetivos y condiciones establecidos en este decreto”. Los órganos de gobierno del centro son: El Consejo de Dirección, el/la director/a, el/la jefe/a de estudios y el claustro de profesores y profesoras.

CAPÍTULO 1

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 10

El Consejo de Dirección de la Escuela de Música es el máximo órgano de gestión y representación de todos los sectores involucrados en su correcto funcionamiento.

Sus propuestas, informes y dictámenes serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta como órgano consultivo.

Artículo 11

El Consejo de Dirección de la escuela lo integrarán las siguientes personas:

- El/la presidente/a: El/la alcalde/alcaldesa o persona en quien delegue.
- El/la técnico de cultura.
- El/la concejal/a de educación del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja.
- El/la directora.
- Un /a representante elegido por el claustro de profesores/as.
- Un secretario/a de la plantilla de personal laboral propuesto por el concejal/la de educación, que enviará las convocatorias con la documentación y levantará acta de las sesiones.
- Un representante de los/as alumnos/as nombrado la Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as, o por los propios alumnos directamente en el caso de no existir la asociación.

Artículo 12

Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elegir al/a la director/a, a propuesta del/de la presidente/a.
- 2) Nombrar directores/as de las agrupaciones, profesores y profesoras y jefe/a de estudios a propuesta del/de la director/a.
- 3) Nombrar al resto del personal a propuesta del/de la director/a.
- 4) Decidir sobre la admisión de alumno/as, con sujeción estricta a lo que establecen las finalidades del centro y los objetivos que las desarrollan.
- 5) Resolver los conflictos e imponer sanciones en materia de disciplina de alumno/as, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de estos, proponiendo



medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- 6) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del centro.
- 7) Aprobar y evaluar el proyecto educativo de centro, que con carácter anual elabore el/la director/a del centro (Plan de Centro).
- 8) Establecer los criterios de participación del centro en actividades culturales, creativas, así como en acciones asistenciales a las cuales el centro pueda prestar su colaboración.
- 9) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- 10) Promover la renovación de las instalaciones y equipos de la escuela.
- 11) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos.
- 12) Aprobar la memoria final de curso.
- 13) El Consejo de Dirección por medio del diálogo y el contraste de criterios tenderá a adoptar las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, como norma general, y las votaciones serán secretas cuando afecten a personas o lo soliciten la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.
- 14) Cualquier otra competencia que le sea atribuida en los aspectos correspondientes a reglamentos orgánicos.

CAPÍTULO 2

EL/LA DIRECTOR/A

El/La Director/a de la Escuela Municipal de Música y Danza será propuesto por el Consejo de Dirección y nombrado por el Ayuntamiento, debiendo recaer necesariamente el nombramiento en alguno de los mencionados profesores/as del centro. El Director/a nombrará a su equipo directivo compuesto por: Jefe/a de Estudios y Secretario/a.

Artículo 13

Estará encargado de supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 14

Será de su competencia:

- a) Representar oficialmente a la Escuela Municipal de Música y Danza de Nerja.
- b) Orientar la coordinación didáctica, y cumplir y hacer cumplir las leyes y las normas vigentes y velar por su correcta aplicación en el centro.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro.
- d) Elaborar con carácter anual el Plan de Centro/Proyecto Educativo conjuntamente con el equipo directivo y la participación del Claustro de profesores y profesoras.
- e) Establecer los criterios para organizar y coordinar las sesiones de evaluación.
- f) Proponer al Consejo de Dirección la contratación del personal eventual del centro.
- g) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos del centro, salvo el Consejo de Dirección.
- h) Velar por la adecuada gestión y racionalización presupuestaria.
- i) Gestionar ante el Ayuntamiento y los servicios competentes, la dotación de recursos, materiales y personales del centro.
- j) Visar las certificaciones y los documentos oficiales del centro.
- k) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.



- l) Nombrar al profesorado para las especialidades, seminarios y agrupaciones en la forma más conveniente para el proceso enseñanza aprendizaje.
- m) Ejercer la dirección pedagógica, establecer estructuras de participación para el profesorado, designar al profesorado responsable de las diferentes áreas de trabajo y realizar la supervisión de planes y programas que se establezcan.
- n) Controlar la asistencia del profesorado y el régimen general de los alumno/as, mediante informe, velando por la armonía de las relaciones interpersonales.
- ñ) Estar informado de todo lo que ocurra en el centro y ser consultado para cualquier gestión que se haya de realizar, tanto personal como material.
- o) Las funciones de organización de la escuela, lo que supone:
 - La gestión de la actividad administrativa y económica del centro, velar por su ordenación, unidad y eficacia.
 - Disponer los materiales y recursos y proporcionar toda la infraestructura que permita la realización de la labor docente en las mejores condiciones posibles.
 - Planificar y ordenar las tareas administrativas de la escuela y señalar las prioridades de la gestión atendiendo al calendario escolar y a la programación general del centro.
 - Formular y mantener actualizado el inventario general del centro, emitiendo un informe periódico.
 - Velar por el adecuado cumplimiento de la gestión administrativa del proceso matrículador.
 - Custodiar los libros y los archivos del centro y asegurar la unidad documental de los registros y expedientes académicos de los alumno/as, velando porque estén completos y diligenciados de acuerdo con la normativa vigente.
- p) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- q) Cuantas otras competencias le atribuyan, el Consejo de Dirección, a lo largo del curso.

Artículo 15

El/la Director/a propondrá al Consejo de Dirección el nombramiento de un/a Secretario/a, de entre los docentes de la escuela.

Serán competencia del/la Secretario/a enviar las convocatorias con la documentación y levantar acta de las reuniones del Claustro de Profesores.

CAPÍTULO 3

EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS

Artículo 16

Será nombrado por el Consejo de Dirección, a propuesta del/de la Director/a, de entre los docentes de la escuela.

Serán competencia del/la Jefe/a de Estudios:

- a) Sustituir al director en caso de ausencia.
- b) Ejercer, por delegación del/de la Director/a y bajo su autoridad, el control del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- c) Facilitar a los órganos superiores toda aquella información que se requiera sobre asuntos docentes.
- d) Elaborar, en colaboración con el/la Director/a y previa consulta con los profesores y profesoras, los horarios académicos del alumnado y profesorado, de acuerdo con los criterios establecidos, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los profesores y profesoras en todo lo relacionado con el ámbito académico, así como velar por el cumplimiento de las actividades complementarias.



- f) Fomentar la participación del alumnado en todas aquellas actividades que sean propias de la escuela, así como aquellas que sean programación de la Concejalía de Cultura y que por su interés complementen el proyecto de la escuela.
- g) Elaborar los informes necesarios sobre las solicitudes de cambio de especialidad instrumental presentadas por los alumnos y las alumnas, previa consulta del profesorado afectado.
- h) En caso de ausencia del jefe de estudios, estas competencias serán asumidas por el director de la escuela.
- i) Cualquier otra función que le pueda encomendar la dirección dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO 4

EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS

Artículo 17

Es el órgano propio de la participación de estos en el centro, y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Artículo 18

Estará presidido por el/la Director/a y estará integrado por la totalidad del personal docente que preste servicio en el mismo. Ejercerá de secretario/a del claustro de profesores la persona designada por el Director/a de entre el profesorado.

Artículo 19

El Claustro de Profesores deberá reunirse:

- a) Al principio y fin de curso, siendo preceptiva la reunión del claustro de profesores.
- b) Como mínimo una vez al trimestre.
- c) Siempre que sea convocado por el/la Director/a.
- d) A petición de al menos un tercio de sus miembros.

La asistencia a las sesiones de claustro es de carácter obligatorio por imperativo legal para todos sus miembros, salvo enfermedad o causa justificada.

Artículo 20

Las reuniones del claustro de profesores deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En cualquier caso, las reuniones serán acordadas y notificadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, a la que se acompañará el correspondiente orden del día.

Artículo 21

Son competencia del claustro de profesores y profesoras:

- a) Formular a la Dirección del centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.



- f) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- g) Proponer y aprobar las actividades a realizar en el centro o fuera del él, donde participen alumnos/as y/o de la escuela.
- h) Proponer a la Dirección Técnica de la escuela iniciativas o ideas que contribuyan a mejorar el funcionamiento de la escuela.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que estas se atengán a lo dispuesto en el presente reglamento y a la normativa vigente.
- j) Cualesquier otras que le sean atribuidas por los órganos competentes del Ayuntamiento, o por las respectivas normas de organización y funcionamiento presentes en este documento.

CAPÍTULO 5

REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 22

Deberá reunirse:

- a. Al principio y fin de curso, siendo preceptiva la reunión del Consejo de Dirección.
- b. Siempre que sean convocados por el/la Presidente/a (Alcalde(sa), el Consejo de Dirección y Director/a del claustro de profesores).
- d. A iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 23

En cualquier caso, las reuniones serán acordadas y notificadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, a la que se acompañará el correspondiente orden del día.

El orden del día se fijará por el/la Presidente/a, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

Las reuniones serán siempre fuera del horario lectivo.

TÍTULO IV

De las enseñanzas

CAPÍTULO 1

OFERTA EDUCATIVA

Artículo 24

La Escuela Municipal de Música y Danza, como centro de enseñanza no reglada, impartirá enseñanzas dirigidas a la formación práctica en música y danza de aficionados de cualquier edad, en su sentido más amplio, de manera que comprenda diferentes manifestaciones, desde la formación clásica hasta moderna, tradicional y contemporánea.

Artículo 25

Las enseñanzas impartidas por la escuela no conducirán a la adquisición de títulos con validez académica o profesional y estarán supeditadas a las normas que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía dicte a este respecto y, en especial, a las relativas a este tipo de centros, abarcando, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los cuatro y los siete años.



- b) Práctica instrumental, a partir de los 7 años y sin límite de edad.
- c) Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- d) Actividades instrumentales y vocales de conjunto.
- e) Danza, a partir de los 4 años y sin límite de edad.
- f) Agrupación Folclórica Municipal.
- g) Bailes regionales para mayores.

Artículo 26

La oferta educativa de la Escuela Municipal de Música y Danza de Nerja procura dar respuesta a la demanda socio-cultural de nuestro entorno.

Para el correcto funcionamiento anual del servicio, evaluación y actualización de aspectos organizativos y de gestión, se establece con carácter anual el Plan Anual de Centro que contempla como mínimo los siguientes apartados:

- a. Plan de estudios.
- b. Programaciones didácticas.
- c. Procedimientos de matriculación.
- d. Criterios de admisión.
- e. Programación de actividades.
- f. Instrucciones sobre aspectos de organización y funcionamiento.
- g. Todo lo que se considere oportuno para la consecución de los objetivos educativos del centro.

El plan de estudios concretará anualmente la oferta de especialidades y las nuevas especialidades, asignaturas o talleres que surjan fruto de la demanda social e interés público, además de aspectos docentes y de organización de las enseñanzas, siendo su marco general el siguiente:

1. MÚSICA Y MOVIMIENTO (ALUMNOS/AS DE ENTRE 3 Y 7 AÑOS)

- a) Preparatorio (3 años).
- b) Iniciación (4 y 5 años).
- c) Formación básica (6 y 7 años).
- d) Iniciación a la danza. (de 4 a 7 años).

2. ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE INICIACIÓN A LA MÚSICA Y LA DANZA

Se establecen tres niveles: Inicial, medio y avanzado.

- Los niveles inicial y medio, de dos cursos cada uno, son de carácter obligatorio y una vez finalizado se obtendrá el diploma de aptitud de las enseñanzas elementales de iniciación expedido por el centro, y la preparación necesaria para la prueba de acceso a los estudios de enseñanzas profesionales.
- El nivel avanzado, con carácter opcional, se fija para aquellos alumnos que no deseen continuar sus estudios en enseñanzas profesionales y si a nivel de aficionado, ampliando su formación.

La oferta educativa abarca los siguientes ámbitos de actuación:

- Ámbito de la práctica instrumental (seis cursos).
Tres niveles: inicial (1.^º y 2.^º), medio (3.^º y 4.^º) y avanzado (5.^º y 6.^º).
Piano, guitarra clásica, clarinete y trombón y clarinete.
- Ámbito de formación musical complementaria.
Lenguaje musical.
- Ámbito de actividades instrumentales o vocales de conjunto.
Coro y agrupaciones musicales de (conjunto instrumental).
- Ámbito de danza (seis cursos).
Tres niveles: inicial (1.^º y 2.^º), medio (3.^º y 4.^º) y avanzado (5.^º y 6.^º).



- Ámbito de talleres.
Violín, canto, flauta travesera, flauta de pico, saxofón, viento-metal, percusión, taller de órgano electrónico, agrupaciones musicales e iniciación musical, Agrupación Folclórica Municipal, bailes regionales para mayores, danza moderna.

CAPÍTULO II

PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Artículo 27

Los profesores/as de especialidad, elaborarán, bajo la coordinación y dirección del Director y Jefe/a de Estudios, agrupadas en los ciclos de enseñanza, y de acuerdo con las directrices generales establecidas la programación didáctica que incluirá al menos:

1. La planificación del desarrollo de los objetivos de cada especialidad.
2. La distribución temporal por curso de los contenidos y criterios de evaluación.
3. Las decisiones de carácter general sobre la metodología a aplicar.
4. Procedimientos de evaluación.
5. Criterios de promoción.
6. Repertorio, bibliografías materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
7. En el caso de las especialidades instrumentales, las audiciones o recitales que el Departamento estime necesario que los alumnos realicen durante el curso. En cuanto a las asignaturas teórico-prácticas los trabajos que estimen oportuno que el alumno/a realice durante el curso.
8. Actividades complementarias y extraescolares que se pretendan realizar desde el departamento.
9. Programación de clases colectivas.

TÍTULO V

Del profesorado y personal de servicios

CAPÍTULO 1

EL PROFESORADO

Artículo 28. *Perfil del profesorado.*

El profesorado es un elemento esencial para la consecución de unos resultados óptimos de los objetivos planteados para estas enseñanzas, siendo su formación académica y personal parte indispensable de la garantía de éxito en la formación integral del alumno/a. De esta forma, los órganos competentes del Ayuntamiento, en la elaboración de la relación de los puestos de trabajo procurará definir la asignación del puesto docente atendiendo a los siguientes criterios establecidos como perfil del profesorado:

Un profesor de Escuela de Música y Danza debe ofrecer:

1. Clases de calidad en su especialidad, tanto individuales como colectivas.
2. Si es posible, clases en más de una asignatura, por ejemplo (clarinete y formación complementaria, talleres, etc.).
3. Enseñanza para niños, adolescentes y adultos que conjugue la motivación con un rendimiento satisfactorio.
4. Orientación, para los alumnos que demuestren especial talento y vocación, hacia las enseñanzas profesionales y preparación de las pruebas de acceso a las mismas.
5. Un acercamiento a la música que favorezca el desarrollo y el enriquecimiento personal.
6. Una disposición personal ilusionada y generosa para la actuación en conciertos de profesores, de profesores y alumnos, y otras actividades fuera del horario lectivo.



7. Una comunicación fluida con los alumnos y con sus padres o tutores (en caso de menor de edad).
8. Un talante receptivo en las relaciones con los demás profesores, aceptando la crítica y colaborando en actividades conjuntas.
9. Una autoexigencia constante y un interés en la propia formación artística y docente.
10. Su colaboración con los órganos de gestión de la escuela, aceptando las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 29

Los profesores y profesoras tienen las siguientes funciones y deberes:

1. La programación y la enseñanza de las materias, asignaturas y, en su caso, ámbitos que tengan encomendados.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
3. La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
4. Formar parte del claustro y asistir a sus reuniones.
5. Será responsable del alumnado a su cargo durante todo el horario escolar.
6. Llevar a cabo una evaluación continua, notificando a la familia el resultado de las tres sesiones correspondientes, según calendario establecido: Navidad, Semana Santa y fin de curso.
7. Participar en los proyectos y actividades que se organicen.
8. Cumplir el Reglamento de Organización en la medida en que le afecte.
9. Mantener con los alumno y alumnas, y padres y madres un clima de colaboración realizando con ellos reuniones periódicas.
10. Puntualidad en el comienzo de clases, respetando la ratio horaria establecida del alumnado. No salir del centro en horario lectivo, en caso contrario pedir permiso al Director, representante de equipo directivo o de la forma que se determine el control del mismo.
21. Informar y trasladar por escrito puntualmente cualquier modificación del cuadrante de clases, de las bajas que se produzcan, así como de las ausencias de larga duración al órgano administrativo del centro.
22. Controlar las faltas de asistencia, puntualidad y disciplina, notificándose la circunstancia a la Dirección técnica a través de los medios que se establezcan y dar aviso a los padres o tutores, si procede.
23. Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento del centro, aquellas clases que hayan sido necesario cambiar con motivo de alguna actividad artística o motivos personales, y siempre con la autorización de la Dirección técnica del centro.
24. Control de los instrumentos y material en préstamo y comunicar al órgano técnico del centro cualquier incidencia que se produzca.
25. Vigilar que se respeten las normas de limpieza y usen correctamente los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del centro, cuya custodia es responsabilidad suya en el espacio y tiempo en que se realiza su actividad docente.
26. Atender a las consultas de padres y alumnos/as en el horario fijado para ello, de acuerdo a las normas.
27. Comunicar al Director/a la intención de realizar actividades con los alumnos/as dentro o fuera del centro para su aprobación, si procede.
29. Elaborar al final de cada curso un informe-memoria conforme sea solicitado por el Director/a, y cualquier otro informe que pudiera ser requerido por cualquier otro órgano.
30. Comunicar al Director/a la baja laboral y la renovación de los partes con el fin de organizar las clases a impartir por la escuela hasta la presentación del alta.



31. Comunicar con la suficiente antelación al Director/a o al personal designado al efecto del centro, la no asistencia cuando esto se deba a un motivo justificado y reconocido, dejando las orientaciones precisas para el profesor que vaya a sustituirle en su caso.
32. Obligación de firma la hora de entrada y de salida en el parte de incidencias.
33. Comunicar, en su condición de tutor a sus alumnos/as, las ausencias que cause por días de asuntos particulares, días de asuntos sindicales o días de incapacidad temporal.

Artículo 30. Derechos del profesorado:

El profesorado de la Escuela Municipal de Música y Danza en su condición de personal laboral o funcionario de este Ayuntamiento tiene los derechos individuales y colectivos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como la cobertura dentro del convenio local vigente, siempre que el derecho no contradiga el normal funcionamiento del centro. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:

1. Respeto a la libertad de cátedra y al pleno ejercicio de la autonomía profesional en el marco de los proyectos educativos y curriculares del centro.
2. A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo de la escuela.
3. A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión de la escuela a través de los cauces establecidos para ello.
4. A recibir la colaboración activa de las familias, a que estas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad.
5. A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de los órganos técnicos y Ayuntamiento.
6. A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso educativo del alumnado.
7. Al respeto del alumnado y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.
8. A la formación permanente para el ejercicio profesional.
9. Disponer de los materiales y equipos del centro, para el ejercicio óptimo de su labor docente.
10. Desarrollar su actividad profesional en condiciones de seguridad e higiene.
11. Reunirse para actividades escolares, extraescolares o cualquier otro motivo educativo laboral o sindical, en locales idóneos del centro.
12. Atención y asesoramiento legal en el ejercicio de sus competencias.
13. Ser informados de los asuntos que les competen y formular peticiones, sugerencias o reclamaciones a los actos administrativos.
14. Solicitar permisos y licencias en los términos legalmente previstos siempre que no altere el normal funcionamiento del centro.
15. A la reserva de plaza para su incorporación finalizado el permiso.
16. Participar en programas de renovación educativa y perfeccionamiento profesional, y recibir formación, siempre que no altere el funcionamiento normal del centro.
17. A solicitar de la Dirección Técnica el cambio puntual de una o varias clases para su participación en conciertos, cursos, conferencias u otras actividades que incidan en la formación y espíritu de superación profesional del interesado, y representen beneficio para los alumnos, la buena imagen profesional y el prestigio del propio centro. Dichos cambios serán autorizados por la Dirección Técnica siempre que exista conocimiento



y aceptación previa por parte del alumno o alumnos afectados, y que no interfieran en el normal funcionamiento del centro. Una vez aceptada la solicitud de cambio, es responsabilidad del propio profesor informar de ello a todos sus alumnos, así como de la posibilidad (en caso de las clases individuales) de recuperación efectiva de la clase a aquellos alumnos que no pudiesen asistir el día propuesto para el cambio.

18. A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: los méritos académicos y artísticos; la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial, la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado y todas aquellas que considere para la evaluación del desempeño.
19. A utilizar las instalaciones del centro fuera de su horario lectivo con fines formativos y para actividades relacionadas con la docencia de la escuela, previa solicitud cursada a los órganos competentes y la Dirección técnica, y con el compromiso de hacer un uso responsable de instalaciones y material.
20. El profesorado de la escuela tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales, cuya duración se determinará en función de la antigüedad reconocida de cada docente. Dichas vacaciones podrán ser disfrutadas en un único periodo o, si así lo solicita el interesado, fraccionadas en dos periodos distintos.
Por necesidades del servicio y atendiendo a la naturaleza lectiva de la actividad docente, las vacaciones deberán disfrutarse dentro del periodo no lectivo establecido entre los meses de julio y agosto, adaptándose al calendario escolar vigente en cada curso académico.
En consecuencia, y en coherencia con la organización académica y la actividad específica del centro, no se aplicarán determinados beneficios establecidos en el convenio general como son: La festividad de Santa Rita, un día de puente anual, y los días laborables comprendidos entre el 9 y el 12 de octubre, los cuales serán considerados como inhábiles debido a la celebración de la Feria de Nerja.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE SERVICIOS DEFINICIÓN, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

El personal no docente constituye un elemento esencial para el buen funcionamiento de la escuela.

Artículo 31. *Funciones del personal no docente adscrito a la Conserjería-Secretaría.*

1. Abrir y cerrar el centro.
2. Ejecución de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo.
3. Atender y recibir las llamadas telefónicas que se realicen al centro.
4. Proveer el material necesario al profesorado para el desarrollo de las clases.
5. Realizar las fotocopias del material escolar del centro que el personal docente le indique.
6. Mantener en óptimas condiciones las dependencias del centro.
7. Colaborar, junto al profesorado, del correcto comportamiento del alumnado en los pasillos del centro.
8. Custodiar las llaves de las puertas del centro.
9. Vigilar las puertas y accesos a la Conserjería, controlando las entradas y salidas de personas que no formen parte de la plantilla de personal del centro.
10. Evitar la entrada a personas ajenas al centro.



11. Recibir peticiones de los usuarios relacionadas con el centro e indicarles la unidad u oficina a donde deben dirigirse.
12. Realizar el porteo dentro de la dependencia del material mobiliario y enseres que fueran necesarios y distribución de la correspondencia.
13. Prestar servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en archivos, bibliotecas, almacenes, etc.
14. Atender e informar al alumnado y sus familias de la escuela.
15. Cualesquiera otras que, dentro de las funciones habituales de su Categoría Profesional, le sean atribuidas por las personas titulares de la Dirección y de la Secretaría del centro.
16. Atender e informar de todo lo relativo a las actividades que se desarrollan en el centro.
17. Gestionar la información y control de los alumnos, sus asignaturas y profesores.
18. Recepción, custodia y comunicación a la Dirección Técnica de toda la documentación relativa al centro.
19. Reparto de documentación y notificaciones al personal docente y personal adscrito al servicio.
20. Colaborar en la preparación de actividades docentes, así como en las realizaciones de actividades musicales o de danza organizadas por el centro.
21. Velar por el mantenimiento del orden en todo el recinto del centro.
22. Abrir y cerrar las puertas del centro y las de las aulas que vayan a ser utilizadas.
23. Revisar que las instalaciones estén en perfecto estado al finalizar las clases.
24. Custodiar el edificio, materiales e instalaciones.
25. Manejar las máquinas que se les haya encomendado (fotocopiadora, fax, maquinaria de calefacción, cuadro de luces, agua...).
26. Participar en la vida y funcionamiento del centro.
27. Cumplir con su horario laboral íntegramente, y respetar los horarios, aportando justificación en caso contrario.
28. Realizar las funciones que les son asignadas en los convenios colectivos del Ayuntamiento.
29. Acatar los acuerdos de los órganos competentes y las instrucciones de la Dirección técnica en lo relativo a sus competencias.
30. Respetar las normas de convivencia del centro, en el pleno respeto y corrección de trato hacia todos los componentes de la comunidad educativa y el público, respetando las normativas legales y las del presente documento.
31. Velar por el respeto y correcto uso de los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del centro, comunicando las deficiencias de funcionamiento y desperfectos detectados a la Dirección Técnica o persona en quien delegue estas competencias.

Artículo 32. Funciones del personal no docente adscrito a la limpieza.

El personal de limpieza será proporcionado por los órganos competentes del Ayuntamiento y su función principal es el mantenimiento en perfecto estado de limpieza todas las instalaciones y equipamientos de la escuela.

Artículo 33. Derechos del personal no docente.

Los miembros del personal de administración y servicios, además de los derechos y libertades que tienen asegurados como ciudadanos y trabajadores por la constitución y las leyes, tendrán garantizados por el centro los siguientes:

El personal no docente tendrá los siguientes derechos con carácter general:

1. Derecho a ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Derecho a reunión y asociación de carácter profesional. A tales efectos podrá ejercer en el centro los derechos reconocidos por las leyes, entre ellos los sindicales, defender sus



- condiciones de trabajo y ser escuchado por las personas titulares de la Dirección técnica y los órganos competentes del Ayuntamiento.
3. Derecho a recibir la información que le afecte.
 4. Participar en la vida y funcionamiento del centro y en su gestión.
 5. Derecho a formular ante la Dirección del centro cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportunas.
 6. Derecho a participar en todas las actividades de carácter general organizadas por el centro, siempre que ello no interfiera en el normal funcionamiento del mismo.
 7. Desarrollar su trabajo en condiciones de seguridad e higiene.
 8. Recibir información sobre el funcionamiento del centro; ser oídos en sus opiniones, sugerencias y reclamaciones.
 9. Recibir formación para la mejora e innovación de sus funciones laborales, garantizando el normal funcionamiento del centro.
 10. Solicitar permisos y licencias en los términos legalmente previstos, asegurando siempre el normal.

TÍTULO VI

Del alumnado y las familias

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNO/AS

Artículo 34

Todo/a residente en la ciudad tiene derecho a ser admitido/a en la Escuela Municipal de Música y Danza de Nerja, siempre que cumpla el ideario y las condiciones establecidas para el acceso al centro y existan plazas disponibles.

Artículo 35

En ningún caso habrá discriminación en el ejercicio de este derecho por razones de lengua, raza, creencia, nacionalidad o situación económico-social.

Artículo 36

El hecho de matricularse o estar matriculado en esta Escuela de Música supone una aceptación de las finalidades y del Reglamento de este centro.

Artículo 37

Son derechos del alumnado:

Además de los derechos fundamentales que la constitución confiere a todas las personas, el centro garantiza a cada alumno y alumna los siguientes derechos:

1. Recibir una formación artística de calidad que contribuya al pleno desarrollo de sus capacidades.
2. A recibir la clase que el profesor le haya solicitado el cambio por motivos profesionales.
3. A solicitar profesor, cambio de grupo y/o profesor/a cuando así expresamente lo indique en la solicitud de matrícula o si se solicita en el transcurso del curso debe ir debidamente motivada y su aprobación quedará condicionada a la organización de la asignatura.
4. Una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
5. A la orientación educativa y profesional.
6. Ser informados, a través de los profesores de las distintas materias, de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada curso o ciclo, los mínimos exigibles para



obtener la evaluación positiva, así como los procedimientos de evaluación que se van a utilizar.

7. Recibir ayudas y orientaciones precisas para el estudio, en caso de accidente o enfermedad prolongada.
8. Que su rendimiento académico sea valorado con criterios de plena objetividad, aplicando los criterios de evaluación continua que requieren de cada alumno o alumna su asistencia regular a clase.
9. Contar con las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.
10. Ser informados por el tutor correspondiente de las cuestiones que les afectan.
11. Solicitar aclaración sobre las calificaciones y reclamarlas cuando se considere que no ha existido objetividad.
12. Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información que el centro disponga acerca de las circunstancias personales y familiares. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.
13. A la integridad física y protección contra toda agresión física o moral.
14. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, por los cauces que se puedan establecer para los mismos.
15. A hacer uso de su derecho a emitir sugerencias o reclamaciones a través de los medios que se dispongan al efecto.
16. Acceder a las instalaciones del centro y hacer uso de las mismas, bajo la supervisión del profesorado o del personal de servicios con estas competencias, para el correcto desarrollo de su proceso de enseñanza.
17. Desarrollar su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene.
18. A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas.

Artículo 38. *Deberes del alumnado.*

1. Asistir regularmente a clase con puntualidad.
2. Participar activamente en las actividades orientadas a su formación.
3. Respetar los horarios de las actividades programadas por el centro.
4. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
5. Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.
6. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.
7. Respetar las normas e instrucciones de organización y funcionamiento.
8. Respetar las instalaciones y material del centro.
9. Participar en la vida y funcionamiento del centro.
10. En el caso de alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo. Se establecerán protocolos de aviso y custodia para casos de retraso.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

Artículo 39

Todos los padres y madres o tutores del alumnado matriculado en este centro, deben de aceptar y conocer las finalidades y el Reglamento de Organización del Centro.



Los padres y las madres, y los tutores legales en su caso, así como los alumnos y alumnas mayores de edad o emancipados, participan de todos los derechos y deberes que afectan a cualquier miembro de la comunidad educativa en sus relaciones con el centro, y además tienen los siguientes derechos:

1. Recibir el respeto y la consideración de todo el personal de la escuela.
2. Participar en el proceso educativo, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. Recibir información y orientaciones sobre la marcha escolar de su hijo o hija (o tutor/a, en su caso), de su actitud y conducta, sus aptitudes y su rendimiento académico.
4. Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución en la enseñanza aprendizaje.
5. Ser informados de los criterios de evaluación que serán aplicados.
6. Ser informados puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al centro.
7. Suscribir con el centro un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
8. Conocer el Plan de Centro.
9. Ser informados de las normas de convivencia establecidas en la escuela.
10. Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.
11. Suscribir con la escuela un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.
12. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos e instrumentos musicales adoptados en el centro.
13. Participar en la vida del centro por los cauces que se establezcan.
14. A ser informados a principio de cada curso de las horas que cada tutor tiene reservadas para atenderles, facilitando este la concreción de citas para las entrevistas que deseen tener con los profesores de una materia determinada.
15. Recibir información sobre el funcionamiento del centro; ser oídos en sus opiniones, sugerencias y reclamaciones.
16. Recibir las notificaciones oportunas de las conductas perjudiciales para la convivencia en que haya incurrido el alumno, su hijo o hija, en el plazo más breve posible.
17. Asociarse, crear asociaciones de alumnos y de padres y madres, dentro de la legalidad vigente, contando con la colaboración del centro y disponibilidad de sus espacios para la realización de actividades.
18. Ejercer su participación en el Consejo de Dirección del mismo, eligiendo a su representante.

Artículo 40. *Deberes de las familias.*

1. Participar en la vida y funcionamiento del centro.
2. Colaborar con los equipos docentes en el seguimiento del proceso educativo.
3. Acatar la normativa vigente, el presente reglamento y las decisiones que en su momento tomen los órganos del centro.
4. Fomentar entre todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente entre sus respectivos hijos e hijas, actitudes abiertas a la buena convivencia y al perfecto desarrollo de las actividades académicas, con particular atención a la asistencia a clase, la participación, el seguimiento de las orientaciones Educativas y el cuidado de las instalaciones.
5. Responder de todo aquello a que está sujeta la patria potestad.



CAPÍTULO 4

LAS EVALUACIONES

Artículo 41

Se realizarán tres evaluaciones, coincidiendo con las fechas que al principio de curso marque el/la Director/a.

Artículo 42

El resultado de las evaluaciones se enviará a los padres y madres para su conocimiento.

Artículo 43

Después de cada evaluación, el/la profesor/a de cada actividad entregará al/la Director/a un acta de las mismas en un plazo no superior a cinco días a contar de la fecha de la celebración de las mismas.

TÍTULO VII

De las normas de convivencia

CAPÍTULO I

CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 44

La Escuela de Municipal de Música y Danza de Nerja entiende la convivencia escolar como la integración y la coordinación de los tres estamentos que inciden en el proceso educativo: padres y madres, alumnos y alumnas, y profesores y profesoras.

Artículo 45

Con objeto de exigir la mayor puntualidad y a efectos de control, cada profesor/a controlará las faltas de asistencia.

En caso de faltas de asistencia reiterada se invitará por escrito a los padres y madres para que las justifiquen.

Artículo 46

Las familias o tutores solo podrán entrar al edificio escolar en caso de necesidad o indicación del profesorado o del equipo directivo.

Artículo 47

Las visitas de padres y madres de alumno/as se realizará los días que se establezca en el plan anual del centro.

Artículo 48

La disciplina en la Escuela de Música Municipal de Nerja, se amoldará a la edad escolar y tendrá carácter preventivo.

Artículo 49

Se establecen con carácter general, sin perjuicio de las que se determinen en un futuro en un documento específico, las siguientes normas de convivencia:

1. Respetar el Reglamento de Régimen Interior, el proyecto de centro y las normas generales de convivencia que rigen el centro.
2. Utilizar los espacios del centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que se destinan.



3. No permanecer en las zonas reservadas para uso exclusivo del personal docente ni en escaleras u otros lugares de paso.
4. Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio del centro deberán pasar siempre por el visto bueno de dirección técnica.
5. Los carteles referidos a asuntos laborales o sindicales, etc. se colocarán exclusivamente en el lugar designado para ello.
6. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

Artículo 50

Los/as alumno/as se someterán al siguiente régimen de disciplina:

1. La asistencia ha de ser puntual, considerando falta entrar después de 15 minutos empezada la clase.
2. Los/as alumno/as deben justificar las faltas por escrito, en caso de ser menor de edad mediante escrito de los padres.
3. Las tareas propuestas por el profesor, son obligación del/de la alumno/a. El/la alumno/a tiene el deber de realizar diariamente las tareas propuestas por el/la profesor/a.
4. El/la alumno/a debe de respetar las siguientes normas con el fin de conseguir una buena convivencia entre las distintas actividades que se realizan en la escuela.

Artículo 51. *Normas de clase:*

1. Se procurará que el tono sea normal, evitando risas, golpes, gritos u otros sonidos molestos.
2. Se respetarán las cosas de los demás alumno/as.
3. No se pueden tirar papeles, tizas u otros objetos.
4. No se puede comer chicle.
5. Se debe respetar al profesorado y al alumnado, principalmente cuando estos estén desarrollando su trabajo.
6. Se evitarán las discusiones, riñas y juegos, especialmente los violentos, dentro del recinto escolar.
7. No se puede salir fuera de las aulas en horas lectivas sin autorización.
8. El profesorado velará por el cumplimiento de estas normas.
9. No se puede fumar en las clases.
10. Está prohibido el uso de los móviles durante las horas de clase. Sin embargo, se permite su uso en las aulas únicamente cuando son empleados para actividades propuestas por los docentes y bajo supervisión.

Artículo 52. *Normas sobre entradas y salidas:*

1. La entrada y salida de los/as alumno/as a sus clases correspondientes, se hará de la forma más ordenada posible.
2. Los/as alumno/as que tengan que bajar o subir escaleras, lo harán con naturalidad, evitando carreras, saltos, empujones o zancadillas.
3. A las fuentes se le dará su debida utilización.
4. Los/as alumno/as utilizarán los aseos que por su señal les corresponda.
5. Todo el alumnado y profesorado velará por el cuidado y buen uso del material individual y común, así como el conservar en buen estado las instalaciones del centro.

Artículo 53

Se consideran faltas leves:

1. Las faltas injustificadas de puntualidad.



2. El deterioro no grave causado intencionalmente en las dependencias del centro, del material de este o de objetos y pertenencias de otros miembros de esta escuela.
3. Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. Las faltas de respeto a los compañeros que, sin ser graves, demanden una corrección.

Artículo 54

Son faltas graves:

1. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de esta escuela.
2. La agresión física grave contra los demás miembros de la comunidad educativa.
3. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
4. Causar por uso indebido daños graves en los locales, instrumental, material o documentos del centro o de los objetos que pertenezcan a otros miembros de este centro.
5. Los actos injustificados que puedan perturbar gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
6. La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en un mismo curso académico.
7. La falta injustificada de asistencia a clase.

Artículo 55

Son faltas muy graves:

1. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros de este centro.
2. La agresión física muy grave contra los demás miembros de la comunidad educativa.
3. Las faltas tipificadas como graves si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad.
4. La incitación sistemática a actos perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de este centro.
5. La comisión de tres faltas graves en un mismo curso académico, incluyendo la falta injustificada de asistencia a clase.

Artículo 56

Por las faltas enumeradas anteriormente, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por las faltas leves:

- Amonestación privada.
- Amonestación por escrito, de la que conservará constancia el/la Jefe/a de Estudios y que se comunicará a los padres y madres o tutores.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- Las que pueda indicar directamente el/la Director/a.

2. Por faltas graves:

- Apercibimiento por escrito en caso de falta injustificada de asistencia.
- Realización de tareas para reparar el daño o para mejorar el centro en horario no lectivo por periodo que no podrá exceder al comprendido entre dos evaluaciones.
- Cambio de clase o de grupo del alumno/a.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro a determinadas clases por un máximo de siete días lectivos, pudiendo encomendarse la tarea de determinados deberes o trabajos en el domicilio.

3. Por falta muy grave:



- Pérdida de la plaza en caso de tres faltas injustificadas de asistencia.
- Pérdida del derecho a la evaluación continua para el curso de que se trate (en el caso de que se hubiesen producido tres apercibimientos).
- Privación del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases por un periodo superior a siete días, pudiendo encomendársele la realización de deberes en casa.
- Inhabilitación, por el tiempo que falta para acabar el curso.

Artículo 57. *Procedimiento para sancionar*

- Los actos que no alcancen la consideración de falta leve y las faltas leves serán corregidas por el profesorado.
- Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por el/la Director/a, que deberá dar cuenta de las mismas al Consejo de Dirección del centro.

Artículo 58

En cualquier caso:

- No podrán ponerse sanciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del/de la alumno/a.
- La imposición de las sanciones previstas, respetará la proporcionalidad con la correspondiente falta y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo de los/as alumno/as.
- El Consejo de dirección del centro será el encargado de imponer y supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos en que haya sido impuesta.
- El/la Director/a podrá sancionar directamente a un/a alumno/a, con carácter excepcional.

CAPÍTULO II

NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 59

Son normas aplicables para todos los miembros de la comunidad educativa y usuarios en general las siguientes:

- a) Está prohibido fumar en todas las dependencias del centro.
- b) Los usuarios de bicicletas tienen la obligación de colocar las mismas en los lugares habilitados para ello.
- c) En caso de algún incidente deben atender a las indicaciones del personal competente del centro.
- d) El centro no se hace responsable de cualquier desperfecto o robo que se produzca fuera de la dependencia de uso.

Artículo 60

El Plan de Evacuación queda sujeto a las instrucciones que indiquen al efecto el Departamento de Riesgos Laborales del Ayuntamiento.

TÍTULO VIII

Los recursos materiales

CAPÍTULO I

DEL USO DE INSTALACIONES, MOBILIARIO Y MATERIAL

Artículo 61

La Escuela Municipal de Música y Danza de Nerja dispondrá de las dependencias necesarias y adecuadas para la prestación del servicio.



Artículo 62

Al objeto de la consecución de los fines de la escuela, los recursos materiales estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa y entidades afines.

Estos velarán por su conservación y cuidado bajo las indicaciones del/de la Director/a. Su negligencia en el uso, o el deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

Artículo 63

El alumno o entidad podrá hacer uso de las aulas para el estudio y de los instrumentos previstos para su uso en las mismas, dentro del horario lectivo del centro y de los cuadrantes horarios de uso que se dispongan. La información y petición se tramitará a través del profesor tutor y en la conserjería-secretaría del centro.

Artículo 64

Los ordenadores también están al servicio del profesorado y necesidades del centro. Para que otras personas o entidades puedan acceder a ellos es necesario autorización del/de la Director/a.

Artículo 65

La biblioteca y discoteca del centro está al servicio de toda la comunidad educativa. Los libros, discos, enciclopedias y diccionarios se usarán como libros de consulta o estudio, no pudiendo salir del centro y bajo el control del/de la Director/a.

Artículo 66

Los libros de texto utilizados en este centro para las especialidades de formación complementaria serán los indicados por el/la directora/a del centro, previa consulta y valoración con el claustro de profesores/as, y aprobados por el Consejo de Dirección en el Plan Anual de Centro.

CAPÍTULO II

CESIÓN Y PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS

Artículo 67

La escuela posee un servicio destinado al préstamo de instrumentos, para aquellos alumnos que comienzan con un instrumento y desean utilizarlo hasta la compra de uno propio, o que, por causas de fuerza mayor, necesiten la sustitución temporal del instrumento propio. El servicio de préstamo de instrumentos está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Solicitud de préstamo, en la que figuren los datos personales del alumno y del padre, madre o tutor, así como informe favorable del profesor tutor que avala dicha solicitud.
2. Dicha solicitud estará firmada por el alumno si es mayor de edad, o por el padre, madre o tutor; si es menor.
3. El alumno presentará la solicitud ante la conserjería-secretaría del centro, quien se encargará de tramitarla y será el profesor tutor quien proceda a la entrega del instrumento, en caso de aprobación de dicha solicitud por parte de la Dirección Técnica del centro, y en caso de que se dispongan de instrumentos para la cesión.
4. El periodo de préstamo del instrumento será de un trimestre, siendo prorrogable por otro trimestre mediante nueva petición de préstamo y siempre que no existan solicitantes en espera. La cesión de un mismo instrumento podrá hacerse para uno y con un máximo de tres alumnos. En el caso de existir esta situación, estos se turnarán en su uso.
5. El responsable del préstamo procurará, hacer buen uso del instrumento prestado, pudiendo incurrir en responsabilidades en caso de desperfecto, rotura o desajuste del instrumento.



6. Una vez cumplido el préstamo del instrumento, el alumno deberá hacer entrega al profesor/a del instrumento prestado en perfectas condiciones.
7. La cesión o préstamo de material del centro a otras entidades o particulares solo se realizarán para plazos concretos, estarán sujetas a los procedimientos descritos en este reglamento y siempre que no interfiera en el normal funcionamiento del centro.

CAPÍTULO III

NORMAS SOBRE ACTIVIDADES ESPECIALES

Artículo 68

Por actividad especial se entiende toda actividad organizada por la escuela, coherente con el proyecto educativo, y con claros objetivos y contenidos didácticos, que sea realizada fuera del centro o de su horario lectivo. Estas actividades se recogerán en el Plan Anual de Centro.

TÍTULO IX

Régimen administrativo y económico

CAPÍTULO I

DEPENDENCIA ORGÁNICA

Artículo 69

La escuela está adscrita a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Nerja y, por tanto, está sujeto a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, así como a la estructura orgánica y a los criterios y procedimientos generales de organización, programación, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 70

La Escuela Municipal de Música y Danza se mantendrá económicamente, a todos los efectos, con cargo a los sucesivos presupuestos anuales del Ayuntamiento, y de acuerdo con las normas de ejecución de los mismos, sin perjuicio de cualquier otra posible aportación, directa o indirecta, que pudiera recibir, mediante los procedimientos que sean de aplicación en cada caso.

Artículo 71

El Ayuntamiento establece una tasa de matriculación y cuota por asistencia por prestación del servicio recogida en las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LA ESCUELA

Artículo 72

Al comienzo de curso se publicará en el tablón de anuncios de la escuela y en los medios de los que disponga el centro el horario de apertura y cierre del centro, el horario de atención al público de la conserjería-secretaría, de la Dirección Técnica, el horario de atención del profesorado y los horarios de las materias grupales; Las clases serán principalmente de lunes a viernes.



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE MATRICULACIÓN, LÍMITE DE PERMANENCIA Y GESTIÓN DE LA LISTA DE ESPERA

Artículo 73

El Plan Anual de Centro determinará para cada curso escolar los criterios de admisión, el límite de permanencia en las enseñanzas y la gestión de la lista de espera.

Artículo 74

Lo referente a las cuotas de matrícula y pago de mensualidad, se realizará según lo estipulado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de la Escuela Municipal de Música y Danza. La Ordenanza también regulará el alquiler de aulas.

Artículo 75

Igualmente, en dicha Ordenanza se regularán las bonificaciones o deducciones por familia numerosa, por matrículas de dos o más miembros de la unidad familiar, por carecer de recursos, o cualquier otra causa que se establezca.

Artículo 76

La gestión del cobro, de estas tasas se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

La cuota de matrícula se pagará antes de formalizar la matrícula.

Artículo 77

El impago de la matrícula o cuotas, o la devolución del recibo por el banco, conlleva la pérdida de plaza en la Escuela Municipal de Música y Danza. Se establece un plazo de una semana para subsanar el impago. Las cuotas corresponden a un curso de diez meses, de septiembre a junio.

Artículo 78

Con carácter general, el procedimiento de matriculación se realizará en dos plazos y se establecen como a continuación se detalla:

- 2.^a quincena de mayo: Renovación de matrícula para antiguos alumnos.
- 2.^a quincena de junio: Lista de excluidos y oferta de plazas de nuevo ingreso.
- 1.^a o 2.^a quincena de julio: Matriculación de alumnos de nuevo ingreso.

Los plazos concretos serán expuestos con suficiente antelación antes de la finalización del curso, sin perjuicio de alguna modificación que se produzca en cursos posteriores, atendiendo a criterios de eficiencia en los procedimientos.

Artículo 79

Una vez finalizado el procedimiento de adjudicación de plazas, las solicitudes que no obtengan plaza según los criterios de adjudicación establecidos, aquellas con registro de entrada fuera de plazo y las solicitudes que se produzcan durante el curso conformarán la lista de espera anual ordenada por especialidades.

La lista de espera estará vigente para un curso escolar y se ordenará y actualizará como a continuación se detalla:

1. Las solicitudes de nuevo ingreso dentro de plazo que no obtengan plaza.
2. Las solicitudes fuera de plazo y que se soliciten a lo largo del curso.



CAPÍTULO V

CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 80

La Dirección de la escuela expondrá el calendario escolar en el tablón de anuncios de la misma antes del comienzo del curso, informando de la fecha a través de los medios de comunicación locales.

Artículo 81

El calendario escolar se confeccionará adaptándose según convenio colectivo del personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja al calendario escolar que resuelva la Delegación Territorial en Málaga de la Junta de Andalucía en materia de Educación.

TÍTULO X

De la reforma del reglamento

Artículo 82

El Reglamento deberá ser objeto de reforma siempre que la legislación vigente lo requiera.

Artículo 83

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede hacer propuestas de reforma del Reglamento, solicitando la reforma del mismo o de algún artículo presentando una propuesta razonada en el Registro General del Ayuntamiento sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes del Ayuntamiento para admitir a trámite la petición y proceder a modificar este Reglamento.

Disposiciones finales

1. El presente Reglamento de la Escuela de Municipal de Música y Danza de Nerja, es de obligado cumplimiento para todas las partes implicadas en el funcionamiento del centro, por lo que es necesario su conocimiento.

2. En entregará copia (en papel o de manera electrónica, en formato PDF) a cada alumno/a mayor de edad y a cada padre, madre o tutor del alumno/a menor de edad. Asimismo, habrá un ejemplar de este reglamento en la Secretaría de la escuela para su consulta por las personas que lo soliciten.

3. Este Reglamento entrará en vigor una vez se haya aprobado definitivamente por el Pleno y haya sido publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En Nerja, a 17 de diciembre de 2025.

El Alcalde-Presidente, José Alberto Armijo Navas.

5134/2025